



13

MABJ/pac

REF.: Contrato de servicio de Franqueo Convenido
con la Empresa de Correos de Chile.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 880 /

SANTIAGO, - 7 JUN. 2002

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 16.395, **Texto Refundido** de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; el D.S. N° 1 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Orgánico del citado cuerpo legal, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 19.774, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 y lo dispuesto en la Resolución N° 520 de 1996, modificada por la Resolución N° 488 de 1997, ambas de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

La necesidad de esta Superintendencia de contar con un servicio de envíos postales.

El contrato de Servicios de Franqueo Convenido adjunto, y

Que existen las disponibilidades presupuestarias para financiar el contrato señalado.


RESUELVO:

Contrátase con la Empresa de Correos de Chile, en los términos y condiciones contenidas en el contrato adjunto, que forma parte de la presente resolución, el servicio de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que esta Superintendencia imponga y los servicios adicionales que solicite, a través del servicio de "Franqueo Convenido".

El presente contrato tendrá una duración indefinida, a contar desde el 1° de junio de 2002 y cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna, previo aviso mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación.

Impútese el gasto al Subtítulo 22, Ítem 17, Asignación 001 "Comunicaciones", del Presupuesto vigente de esta Superintendencia.

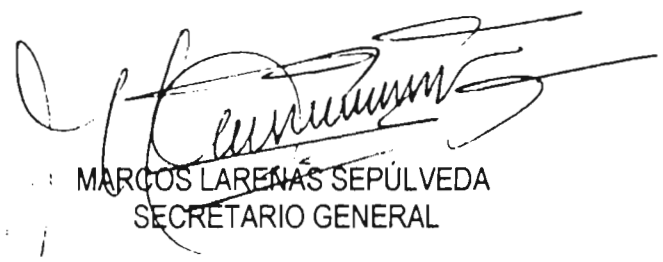
ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 KIMENAO RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA

15

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



MARCOS LAREÑAS SEPÚLVEDA
SECRETARIO GENERAL

A: Oficina de Presupuestos
Oficina de Personal
Oficina de Partes
Archivo Central

CONTRATO DE SERVICIOS DE FRANQUEO CONVENIDO

En Santiago a 1º de junio de 2002, entre la Empresa de Correos de Chile, Rut.60.503.000-9, más adelante "Correos", representada por su Subgerente de Agencias, don Claudio Canales Barrientos, RUT N° 9.922.657-9, Ingeniero, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/n, 3º piso, Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Seguridad Social, Institución de Derecho Público Autónoma, de ahora en adelante "la Superintendencia", RUT 61.509.000-K, domiciliada en calle Huérfanos N° 1376, de esta ciudad, representada en este acto por la Señora Superintendente, doña Ximena C. Rincón González, chilena, RUT 8.905.786-8, abogado, del domicilio de su representada, se ha convenido el siguiente contrato para la prestación del Servicio de Franqueo Convenido:

PRIMERO: Correos prestará los servicios de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que la Superintendencia imponga y los servicios adicionales que ésta solicite, a través del servicio de "Franqueo Convenido", cuyo Reglamento fue aprobado por Resolución Exenta N° 21 de 2002 de Correos, que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Superintendencia deberá imprimir en los envíos contenidos en sobres, envoltorios o fajas, su razón social o nombre y su domicilio y además la mención "Porte Pagado" cuando se trate de envíos internacionales y "Franqueo Convenido" en el caso de tratarse de envíos nacionales, inscripciones que serán de su cargo. Los envíos sólo podrán pertenecer a la Superintendencia y deberán indicar un domicilio único del cliente como remitente, para permitir el cumplimiento eficiente de la obligación de Correos de devolver los envíos que no sean entregados en destino.

TERCERO: Se aplicarán las sanciones en la forma prevista por el Decreto N° 5037, de 6 de octubre de 1960, del Ministerio del Interior, en el caso de que Correos verifique la ocurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

1. Envíos postales con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido" que no estén amparados por un contrato con Correos;
2. Utilización de sobres con esa leyenda en sistemas de distribución que no pertenezcan a Correos, o,
3. Cualquier otro uso indebido con infracción de lo dispuesto en este contrato y el Reglamento del Servicio de Franqueo Convenido.

CUARTO: La Superintendencia se obliga a imponer un mínimo de 500 envíos mensuales. En caso contrario, no podrá hacer uso del Servicio de Franqueo Convenido y Correos podrá poner término a este contrato de inmediato y sin derecho a indemnización alguna para la Superintendencia.

QUINTO: Los valores aplicables a los envíos serán los vigentes al momento de su imposición, que estén contenidos en Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en Resoluciones Exentas y Comunicados Generales de Correos.

SEXTO: Correos se obliga a:

- a) Prestar el servicio de acuerdo con los estándares de tiempo establecidos para cada uno de los tipos de envíos que la Superintendencia entregue a Correos y conforme a los procedimientos que se estipulan en los Reglamentos.
- b) Emitir mensualmente facturas en pesos por el valor correspondiente a los servicios prestados, considerando además servicios adicionales y especiales, en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago.
- c) Emitir facturas complementarias en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en períodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra b) anterior.
- d) Pagar las indemnizaciones reglamentarias.
- e) Suministrar guías de depósitos, cuando correspondan.
- f) Validar el depósito mediante la entrega de guías computarizadas, cuando corresponda.

SÉPTIMO: La Superintendencia se obliga a:

- a) Designar y mantener un apoderado titular y uno suplente facultados para imponer envíos, con sus respectivas credenciales, apoderados que serán registrados en Correos con sus nombres completos y sus números de cédula nacional de identidad.
- b) Respetar el horario de atención normal de los lugares de admisión y despacho de los envíos.
- c) Entregar, conjuntamente con los envíos, las guías de depósitos debidamente llenadas.
- d) Pagar las facturas correspondientes a los valores de los servicios prestados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique. El no pago oportuno de estos valores, devengará los reajustes e intereses establecidos en el Decreto Ley N° 1465 y además facultará a Correos para suspender de inmediato el servicio y poner término al presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que procedan.

- e) A no utilizar sobres con la leyenda Porte Pagado o Franqueo Convenido para ser distribuidos por otros medios que no sean los de Correos.
- f) No sellar sus envíos postales con elementos que puedan dañar al personal de Correos en su manipulación o a otros envíos, como por ejemplo corchetes, sustancias peligrosas u otros.
- g) Respetar las prohibiciones legales y reglamentarias que rigen para Correos, en cuanto al contenido de los envíos postales que se impongan.
- h) Respetar las dimensiones, peso y densidad de los envíos postales.

La Superintendencia declara y garantiza ser un cliente final del Servicio de Franqueo Convenido.


OCTAVO: Correos podrá solicitar a la Superintendencia, a la firma de este contrato, un documento de garantía para responder de todas las obligaciones que contrae.

NOVENO: Este contrato tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción y cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de cusa ni derecho a indemnización alguna, previo aviso mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación al domicilio registrado en este contrato.

DÉCIMO: Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

UNDÉCIMO: La personería de don Claudio Canales Barrientos, para actuar en representación de la empresa de Correos de Chile consta en la Resolución N° 50 de 2000 y mandato especial de fecha 20 de marzo de 2002 de esta Empresa, y la de doña Ximena Cecilia Rincón González, para representar a la Superintendencia de Seguridad Social, consta en Decreto Supremo N° 24, de 11 de marzo de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DUODÉCIMO: Este convenio se suscribe ad-referendum, sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Superintendencia y uno en poder de Correos.


CLAUDIO CANALES BARRIENTOS
GERENTE DE AGENCIAS
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE


XIMENA C. RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA
DE SEGURIDAD SOCIAL



